

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por la señora **Paula Andrea Escobar Sánchez** identificada con C.C Nro.32.105.746, en calidad de apoderada judicial de la accionante **Isabel Cristina Echeverri Echeverri** identificada con C.C Nro. 42.877.510 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, representado por **Mercedes Niño Amaya** en calidad de Directora de Afiliaciones de Colpensiones, o por quien haga sus veces; **Malky Katrina Ferro** en calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones, manifestó que, en atención al auto del 19 de enero de 2023, previo a desacato respecto de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela del 14 de diciembre de 2022, informa que, se pudo corroborar que la dirección de afiliaciones respondió de fondo, de manera clara y congruente lo solicitado, de lo cual da cuenta el oficio de fecha 20 de diciembre de 2022, en donde señala: “(...) procede a ejecutar en la base de datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia a su afiliación, razón por la cual usted actualmente, se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones.

No obstante, revisada la base del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, usted aún figura vinculado (a) a la AFP PORVENIR, por lo tanto, la Dirección de Afiliaciones con el fin de salvaguardar su derecho fundamental de petición y en ese sentido dar respuesta de fondo a su solicitud y a la orden impartida por el Honorable Juez, se corre traslado a la AFP PORVENIR mediante solicitud interna, requiriendo la marcación de su estado de afiliación a Colpensiones. Sin embargo, es necesario indicarle que Colpensiones da cumplimiento a fallo y activó su afiliación, no obstante, para que surta el proceso de traslado de aportes es indispensable que la AFP proceda con el traslado de Recursos hacia Colpensiones y esta Administradora se encuentra ante la imposibilidad material de ejecutar algún proceso hasta tanto la AFP realice la anulación de la vigencia de la afiliación al RAIS y el correspondiente traslado de recursos.

En ese orden de ideas estamos a la espera del traslado por parte de PORVENIR, por lo que le sugerimos acercarse a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR, quienes deben tramitar la desmarcación en la Base de Datos SIAFP (solicitada con antelación por la Dirección de Afiliaciones), para que de esta forma Colpensiones pueda dar continuidad al cumplimiento íntegro del fallo.”

Como fundamento de su afirmación, allegó copia de la respuesta emitida con fecha del 20 de diciembre de 2022, bajo radicado N° BZ2022-4832477-2022-18694443 y copia de guía de envío N° MT719008525CO, el cual fue enviado por medio de la Empresa 472

No obstante, por lo anterior por parte del despacho se envió constancia de respuesta de incidente, toda vez que mediante llamada que se le hiciera a la incidentista, argumentó no haber recibido dicha respuesta.

Medellín, 24 de enero de 2023

Carlos A Saldarriaga
Escribiente

Medellín, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Isabel Cristina Echeverri Echeverri C.C. Nro. 42.877.510
Apoderado	Paula Andrea Escobar Sánchez C.C Nro. 32.105.746
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00482 00
Decisión	Requiere Superior – Paso 2

Vista la constancia secretarial que antecede, en el **Incidente de Desacato** de la referencia, concluye esta operadora judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento a la orden impuesta en la Sentencia de Tutela de **14 de diciembre de 2022**. Concretamente en cuanto le ordenó: **TERCERO: ORDENAR** a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **informe a la accionante, la fecha en la cual emitirá respuesta de fondo a su solicitud**, teniendo en cuenta las gestiones que debe adelantar ante terceros.

Y ello es así, porque en el oficio de fecha 20 de diciembre de 2022, no se informó el plazo o fecha cierta, en la cual COLPENSIONES emitirá respuesta de fondo a la solicitud de pensión, ni tampoco allegó prueba de la notificación a la parte actora.

En consecuencia, tal como se dispuso en la providencia de 19 de enero de 2023, se realizará requerimiento al superior jerárquico de **Andrea Marcela Rincón Caicedo** – Directora de Prestaciones Económicas, de Colpensiones, para que, en tal calidad, si aún no lo hubieren hecho, obligue a los responsables a cumplir la orden emitida en la providencia de **14 de diciembre de 2022** e inicie el correspondiente proceso disciplinario; o en su defecto, le exija a la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones allegar a este trámite incidental la prueba que acredite el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela. Trámite para el cual se le conceden 48 horas calendario.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f45e322bb563de1dd72aa217e1c16a030ea71fbd291f02228fe9cd6490ede7**

Documento generado en 24/01/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>